Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Arquitecto
EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 # 6-27
Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría No. 607 del 2020:** *"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 9 DELIMITADO ASÍ; SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 48 HASTA LA CARRERA 9."*

Asunto: **GTC - Contrato de Obra No. 353 de 2020. Solicitud de Modificación al Contrato de Obra para incluir el valor delta de la Construcción del Cicloestación Bajo Puente Vehicular de la Calle 100 con Autonorte y Paseo Peatonal para Conexión Operacional con la Estación BRT # 19 y taquilla de carrera 13. Solicitada por el CONSORCIO EUICARÍSTICO CARRERA 68 mediante comunicación D-27037**

Respetado Arquitecto:

De acuerdo con lo resuelto en las Cláusulas 2 y 3 del Modificatorio No. 17 al Contrato de Obra No. 353 del 2020, específicamente para el cicloparqueadero y pasarela:

> *"(…)*
> *Una vez avalados los diseños por parte de la Interventoría y no objetados por el IDU, el contratista presentará y tramitará los Ítems de Obra requeridos para las obras, así como un cronograma de ejecución para aval de la interventoría. Sin la incorporación de los ítems de obra no se podrán iniciar las obras sobre el ciclo parqueadero Para el efecto se deberá suscribir un modificatorio adicional en el que se incorpore el delta de construcción previo a la ejecución de las obras"*
> *(…)*
>
> *"Estos valores no* ***incluyen costo de obra civil de la Cicloestación, los cuales deberán ser incorporados en un próximo modificatorio****, una vez avalados los diseños por parte de la Interventoría y no objetados por el IDU, con los cual el contratista presentará y tramitará los Ítems de Obra requeridos para las obras, así como un cronograma de ejecución para aval de la interventoría. Sin la incorporación de los ítems de obra no se podrán iniciar las obras sobre el ciclo parqueadero."*

Acorde a lo anterior se pone a consideración de la Entidad Contratante, nuestra solicitud de adición al Contrato de Interventoría en los siguientes aspectos:

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

I. SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Interventoría solicita:

1. Modificar, la Cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, específicamente en el componente denominado *"VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U.)",* con el fin de efectuar el traslado presupuestal desde el Fondo de Compensaciones por un monto de $6.649.143.094.oo, a valor constante de diciembre de 2019. En consecuencia, la estructura de la tabla quedará actualizada de la siguiente manera:

NOMBRE DEL HITO	CONDICIONES ACTUALES		MODIFICACIONES BALANCE No. 18 MODIFICATORIO 20		CONDICIONES ACTUALIZADAS AL BALANCE N. 18	
CORREDOR AUTONORTE - VÍA CRA 9 (MIXTO)	26.0000%	$21,711,058,658			26.0000%	$21,711,058,658
CORREDOR AUTONORTE – VÍA CRA 9 (BRT) - INCLUYE MUROS ENTRE CALZADAS	20.0000%	$16,700,814,352			20.0000%	$16,700,814,352
BOCACALLES	4.0000%	$ 3,340,162,870			4.0000%	$3,340,162,870
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS	18.0000%	$15,030,732,917			18.0000%	$15,030,732,917
ESPACIO PÚBLICO – ZONAS VERDES	1.0000%	$835,040,718			1.0000%	$835,040,718
CICLORUTA	1.0000%	$835,040,718			1.0000%	$835,040,718
INTERSECCIÓN A NIVEL CRA 11	1.0000%	$835,040,718			1.0000%	$835,040,718
ESTACIÓN BRT #19 - TIPO T2 CARRERA 19	8.8357%	$7,378,151,820			8.8357%	$7,378,151,820
ESTACIÓN BRT #20 - TIPO T2 CARRERA 11	8.8357%	$7,378,151,820			8.8357%	$7,378,151,820
TAQUILLAS EXTERNAS (5)	2.1868%	$1,826,099,246	+	$ 66,549,286	2.2665%	$1,892,648,532
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PUENTE VEHICULAR CALLE 100 CON AUTO NORTE	1.0000%	$835,040,718			1.0000%	$835,040,718
REPARACIÓN PUENTES VEHICULARES CALLE 100 CON CARRERA 15	2.0000%	$1,670,081,435			2.0000%	$1,670,081,435
TAQUILLAS Y CICLOESTACION BAJO PUENTE AUTO NORTE	0.6658%	$555,949,326	+	$ 6,582,593,808	8.5487%	$7,138,543,134
PUENTE P12 AUTOPISTA NORTE CONEXIÓN CON PTE EXISTENTES CALLE 100 SOBRE AUTONORTE	6.5000%	$5,427,764,664			6.5000%	$5,427,764,664
AMPLIACIÓN PASO PEATONAL DE LA CALLE 100 CON CARRERA 15	0.5000%	$417,520,359			0.5000%	$417,520,359

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

2. Modificar, en la tabla cuadro de hitos contenida dentro de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO- 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en lo relacionado con la columna porcentaje sobre el global ofertado del Hito: *"TAQUILLAS Y CICLOESTACIÓN BAJO PUENTE AUTONORTE"* para incluir el valor "Delta" correspondiente a las obras adicionales de la Cicloestación, como se indica en el siguiente cuadro:

EL PRESUPUESTO TOTAL , se estima en la suma de:		
	296,292,166,806.0	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
En la suma de	**$ 91,843,313,791.0**	**NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C**
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
En la suma de	**70,559,675,510.0**	**SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	40.935%	CUARENTA PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	$ 20,494,272,658	VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
En la suma de	**$ 5,948,880,806**	**CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	40.935%	CUARENTA PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	$ 1,727,870,549	MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
En la suma de	**$ 487,382,501**	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/C**
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	40.94%	CUARENTA PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	$ 141,561,732	CIENTO CUARENTA Y UNO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UNO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
En la suma de	**$ 528,721,630**	**QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE	$ 486,608,895	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

AJUSTES E IVA)		
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES (INCLUYE AJUSTES)	$ 42,112,735	CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST		
En la suma de	**$ 8,281,857,048**	**OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 175,643,645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	$ 7,508,188,308	SIETE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	$ 598,025,095	QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA		
En la suma de	**$ 4,703,076,838**	**CUATRO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 366,741,588	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	$ 3,140,418,948	TRES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	$ 1,195,916,302	MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS		
En la suma de	**$ 13,073,927,198**	**TRECE MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 120,711,517	CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/C

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	$ 8,120,627,993	OCHO MIL CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	$ 4,832,587,688	CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR ESTIMADO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO		
En la suma de	**$ 14,013,321,756**	**CATORCE MIL TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C**
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES		
En la suma de	**$ 86,852,009,728**	**OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C**

3. Modificar la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, aprobada por la interventoría. El ANEXO –HITOS DE PAGO, hace parte integral de la presente solicitud de modificación y reemplaza la incorporada al contrato mediante la Cláusula Tercera de la Modificación No. 17 al Contrato, suscrita por las Partes el 29 de abril de 2025.

4. Modificar las especificaciones particulares de construcción de las taquillas que hacen parte del objeto del Contrato de Obra No. IDU-353-2020, conforme las siguientes especificaciones:

> *"Taquillas: dada la solicitud de cambiar la tipología de la cubierta pasando de dos aguas cóncavo a un agua, de unificar las dos cubiertas del diseño inicial a una sola, manejar el descole de aguas lluvias al interior de la taquilla y de manera superficial, se debe revisar y ajustar la componente estructural incluida la cimentación. Se requiere el cambio de la tipología de una (1) taquilla T1 a T2 adicional, con el fin de poder garantizar la suplencia y redundancia entre las taquillas externas, vagones de las estaciones y ciclo estaciones"*

La anterior solicitud se sustenta en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

- Mediante la modificación No.17 del Contrato de obra 353-2020 suscrito el 29 de abril de 2025 se incorporó al proyecto la ejecución de los diseños del cicloparqueadero y pasarela en los siguientes términos:

> ***"PRIMERA - MODIFICACIÓN**: Modificar la CLÁUSULA 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)" en el sentido de hacer el traslado desde el FONDO DE COMPENSACIONES en la suma de **$138.428.967** incluido IVA a valor*

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

constante de diciembre de 2019

(…)

***CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar** el numeral 4.2.4 del Apéndice A del contrato de obra No. IDU-353-2020, en el sentido de incorporar los requerimientos de Transmilenio S.A., en cuanto a la Cicloestación, por ende, quedará en los siguientes términos:*

> *"El contratista ejecutara el rediseño a la ciclo estación (de la Autopista Norte con calle 100) obedecen a solicitudes y requerimientos realizados por Transmilenio mediante las comunicaciones TM 2023-EE-27017, TM 2023-EE-35186, en las que la Entidad realizó solicitudes y requerimientos relacionados con los lineamientos y con las condiciones particulares de localización y funcionamiento de este ciclo parqueadero, el cual cuenta con una taquilla, espacio para ciclo estacionamiento, espacio para futura explotación comercial y pasaje peatonal en el área comprendida entre el ciclo parqueadero y la estación de la carrera 19.*
>
> *Parágrafo Primero. El Contratista contará con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente modificatorio para entregar los diseños revisados asociados a la cicloestación.*
>
> *El Interventor deberá presentar el informe correspondiente de manera simultánea al Contratista y al IDU a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de cada producto por parte del Contratista. En todo caso, debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Contratista a propósito de los estudios y diseños deberán ser evaluadas y justificadas por el Contratista, según la decisión que tome, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del Informe por parte del Interventor. El alcance en la revisión y no objeción de los diseños por parte de la Interventoría corresponderá al previsto en la cláusula 5.1.3 del Contrato de Obra.*
>
> *Una vez avalados los diseños por parte de la Interventoría y no objetados por el IDU, el contratista presentará y tramitará los Ítems de Obra requeridos para las obras, así como un cronograma de ejecución para aval de la interventoría. Sin la incorporación de los ítems de obra no se podrán iniciar las obras sobre el ciclo parqueadero. Para el efecto se deberá suscribir un modificatorio adicional en el que se incorpore el delta de construcción previo a la ejecución de las obras"*
>
> *Parágrafo Segundo. Por la ejecución de tales ajustes a los estudios y diseños y diseños nuevos se reconocerá al contratista la suma de $138.428.967incluido IVA a valor constante de diciembre de 2019.*
>
> *1) Un primer pago correspondiente al 50% contra la entrega de los estudios y diseños por parte del Contratista a la Interventoría.*
> *2) Un segundo pago correspondiente al 50% contra la aprobación de los estudios y diseños por parte de la Interventoría.*

Estos valores no incluyen costo de obra civil de la Cicloestación, los cuales deberán ser incorporados en un próximo modificatorio, una vez avalados los diseños por parte de la Interventoría y no objetados por el IDU, con los cual el contratista presentará y tramitará los Ítems de Obra requeridos para las obras, así como un cronograma de ejecución para aval de la interventoría. Sin la incorporación de los ítems de obra no se podrán iniciar las obras sobre el ciclo parqueadero."

- Con comunicación D-15132 del 10 de mayo de 2024, el Contratista remitió el diseño arquitectónico de la Cicloestación Puente Calle 100.

- Mediante comunicación CIDU2020-2-607-0965-24 del 23 de mayo de 2025, la Interventoría remitió observaciones al diseño arquitectónico.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

- Con comunicación D-23358 del 29 de julio de 2025, el Contratista remitió los diseños hidráulicos, de redes secas y urbanismo de la Cicloestación, así como la atención de observaciones del componente arquitectónico.

- Mediante comunicación CIDU2020-2-607-1332-25 del 15 de agosto de 2025, se remitieron observaciones a los diseños de la Cicloestación y se **otorgó aprobación al diseño de redes húmedas.**

- A través de las comunicaciones D-24066 del 2 de septiembre de 2025 y D-24181 del 5 de septiembre de 2025, el Contratista remitió atención a observaciones formuladas por la Interventoría.

- Mediante comunicaciones CIDU2020-2-607-1506-25 del 11 de septiembre de 2025 (redes secas y urbanismo) y CIDU2020-2-607-1530-25 del 15 de septiembre de 2025 (estructuras), se remitieron observaciones adicionales.

- El 30 de septiembre de 2025, mediante comunicación D-24624, el Contratista remitió el diseño estructural.

- Con comunicaciones CIDU2020-2-607-1671-25 y CIDU2020-2-607-1684-25, ambas del 6 de octubre de 2025, se remitieron observaciones al componente estructural y **se aprobó el diseño arquitectónico y eléctrico de la Cicloestación**, respectivamente.

- Mediante comunicación D-24794 del 8 de octubre de 2025, el Contratista remitió atención a las observaciones del diseño estructural.

- Con comunicación CIDU2020-2-607-1757-25 del 17 de octubre de 2025, **se otorgó aprobación al diseño estructural.**

- Mediante comunicación D-25036 del 22 de octubre de 2025, el Contratista remitió los planos firmados del diseño de la Cicloestación.

- Con comunicación CIDU2020-2-607-1806-25 del 28 de octubre de 2025, la Interventoría remitió al Contratista los planos firmados para su implementación en campo.

- A través de la comunicación CIDU2020-2-607-1839-25, con radicado IDU No. 20255260159680 2 del 5 de noviembre de 2025, **se remitieron los planos al IDU para su no objeción**. Que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Entidad.

- Mediante comunicación CIDU2020-2-607-1870-25 del 6 de noviembre de 2025, se remitieron al Contratista los planos de la Cicloestación y pasarela con aprobación conjunta para implementación en campo.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

- El 13 de noviembre de 2025, mediante Acta de Comité de Seguimiento No. 274, la Interventoría solicitó al Contratista remitir el delta correspondiente al hito de la Cicloestación.

- El 24 de noviembre de 2025 se verificaron las cantidades del componente arquitectónico entre las partes, dejando constancia en acta de reunión remitida mediante comunicación CIDU2020-2-607-1992-25 del 26 de noviembre de 2025.

- El 26 de noviembre de 2025 se verificaron las cantidades del componente estructural entre Contratista e Interventoría.

- El 27 de noviembre de 2025 se verificaron las cantidades del componente de redes, quedando observaciones pendientes.

- El 2 de diciembre de 2025 el Contratista atendió las observaciones del componente de redes, remitiendo acta de reunión del 4 de diciembre de 2025.

- Mediante Acta de Comité de Seguimiento No. 277 del 2 de diciembre de 2025, se solicitó al Contratista **remitir el presupuesto con cantidades verificadas y validadas**, comprometiéndose este a su entrega el 12 de diciembre de 2025.

- En Acta de Comité de Seguimiento No. 278 del 9 de diciembre de 2025, el Contratista informó la realización de actividades preliminares en la Cicloestación y reiteró su compromiso de entrega del presupuesto para el 12 de diciembre de 2025.

- El 15 de diciembre de 2025, el Contratista remitió por correo electrónico las cantidades conciliadas con el presupuesto.

- Mediante comunicación CIDU2020-2-607-2112-25 del 19 de diciembre de 2025, la Interventoría remitió observaciones al presupuesto del Cicloparqueadero.

- Con comunicación CIDU2020-2-607-0014-26 del 6 de enero de 2026, se reiteró al Contratista la atención de dichas observaciones, indicando que la no radicación de la documentación requerida sería de su exclusiva responsabilidad en caso de afectar la programación LB-7.

- Mediante comunicación D-26388 del 19 de enero de 2026, el Contratista remitió atención parcial a las observaciones.

- En reunión sostenida el 16 de enero de 2026, se reiteró al Contratista la obligación de soportar con cotización el ítem correspondiente a la lámina microperforada, al no ser procedente su equivalencia con el precio del visor IDU propuesto.

- Mediante comunicación CIDU2020-2-607-0118-26 del 23 de enero de 2026, se reiteró la no atención integral de las observaciones formuladas en la comunicación CIDU2020-2-607-2112-25 del 19 de diciembre de 2025.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

- Con comunicación D-26521 del 26 de enero de 2026, el Contratista remitió atención a observaciones del presupuesto.

- En mesa de trabajo del 27 de enero de 2026, se reiteraron las observaciones previamente formuladas y se revisó el presupuesto, dejando constancia en acta de reunión de los pendientes.

- Con la comunicación CIDU2020-2-607-0138-26 del 29 de enero de 2026, se reiteraron las observaciones e hizo llamado de atención al Contratista para que remitiera la solicitud de modificación y el presupuesto con las cotizaciones de la lámina microperforada

- Con comunicación D-26707 del 04 de febrero de 2026, el Contratista remitió atención a observaciones del presupuesto.

- Con la comunicación CIDU2020-2-607-0172-26 de radicado IDU No. 202652600149712 del 04 de febrero de 2026 se reiteraron las observaciones al presupuesto Cicloestación y pasarela y se remitió APREMIO No 1 al Contratista.

"El ítem NP15 y/o el código 13108 no presentan equivalencia técnica, de conformidad con lo establecido en los planos de diseño aprobados de la pasarela.

COD	ESPECIFICACIÓ		UNIDA
13108	NP15	PANELES FACHADA EN LAMINA METALICA MICROPERFORADA	UN
13108	NP15	LAMINA MICROPERFORADA COLOR FUCSIA PARA CERRAMIENTO DE FACHADA	UN

Adicionalmente, se precisa que el código 13108, conforme al visor IDU, corresponde a la siguiente actividad:

> *"CONSTRUCCIÓN INTERSECCIÓN A DESNIVEL PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS TRONCAL CALLE 13 - PUERTA PIVOTADA P-03 (3.362M X 2.352M) EN MÓDULOS HORIZONTALES DE LÁMINA MICROPERFORADA CON DISEÑO TIPO "FOLLAJE DE ÁRBOL"+ ESTRUCTURA METÁLICA EXTERIOR (VER DISEÑO DE FACHADA) DE PERFIL TRAPEZOIDAL. CONSIDERAR GUÍA EMPOTRADA EN EL PISO CON EL GIRO QUE DESCRIBE LA PUERTA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. OBRA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CRA. 7A.CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA EN ALUMINIO POLYCRON ANODIC CLEAR, CRISTAL INCOLORO 10MM TEMPLADO AD. SISTEMA PUERTA AUTOMÁTICA TIPO ENMARCADA. NO SE INCLUYE RECEPTOR O ACCESORIO ADICIONAL A LOS BÁSICOS DEL SISTEMA. (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)." descripción que no guarda correspondencia técnica ni funcional con el elemento contemplado en los diseños de la Cicloestación y la pasarela.*

Lo anterior ha sido expuesto de manera reiterada en diversas mesas de trabajo, y en múltiples oportunidades se ha requerido al Contratista de Obra la entrega de las cotizaciones y su respectivo estudio de mercado, ajustados estrictamente al diseño aprobado. No obstante, a la fecha dicho requerimiento no ha sido atendido."

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

- Con comunicación D-27037 del 24 de febrero de 2026, el Contratista remitió atención a observaciones del presupuesto con las cotizaciones solicitadas.

- Con la comunicación CIDU2020-2-607-0362-26 del 09 de marzo de 2026 se observó al Contratista lo siguiente: ***"Inconsistencia de Precios:*** *Los valores unitarios aplicados para el presupuesto del cicloparqueadero no coinciden con los precios unitarios del presupuesto oficial del Contrato No. 353 de 2020."*

- Con comunicación D-27290 del 09 de marzo de 2026 el Contratista manifestó: *"nos permitimos informar que el presupuesto presentado fue elaborado utilizando el último Visor de Precios del IDU disponible, revertido al precio origen del contrato, conforme a los lineamientos contractuales aplicables al Contrato de Obra No. 353 de 2020."*

- Con la comunicación CIDU2020-2-607-0386-26 de radicado Ido 202652600367362 del 10 de marzo de 2026 se remitió la controversia al Ido en los siguientes términos:

> *"(…)*
> ***Posición de la Interventoría:***
> *La Interventoría considera que el reconocimiento económico debe realizarse con base en el presupuesto oficial del Contrato de Obra 353-2020, aplicando los precios existentes en los documentos contractuales para aquellas actividades que correspondan y utilizando el Visor de Precios IDU únicamente para las actividades que constituyan obras nuevas. Bajo este criterio, se determinó que el costo de la obra civil resultante de los diseños asciende a SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($6.228.268.620), incluido IVA y AIU, a valor constante de diciembre de 2019.*
> ***Posición del Contratista:***
> *El Contratista considera que la totalidad de las actividades debe reconocerse mediante precios del Visor IDU, dado que corresponden a obras nuevas no contempladas dentro del alcance inicial del contrato. Con base en este criterio, se determinó que el costo de la obra civil resultante de los diseños asciende a SIETE MIL MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.000.114.167), incluido IVA y AIU, a valor constante de diciembre de 2019.*
> *En consecuencia, se evidencia una diferencia entre las partes de* ***SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($771.845.547)****, razón por la cual la presente situación se eleva como controversia ante la Entidad, con el fin de que se realice el análisis correspondiente y se determine el criterio aplicable para su reconocimiento.*
> *(…)"*

- Que, en mesa de trabajo del 19 de marzo de 2026 entre el IDU, Contratista e Interventoría se resolvió que la controversia mencionada en el punto anterior y se concluyó que para el cálculo del delta se debe usar el visor IDU más reciente y revertirlo al precio origen del Contrato.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Referente a la **Cicloestación y pasarela** las aprobaciones desde la parte técnica se relacionan en la siguiente tabla las cuales se remitieron al IDU mediante la comunicación

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

CIDU2020-2-607-1839-25 de radicado IDU No. 202552601596802 del 5 de noviembre de 2025 para no objeción:

Diseños Cicloparqueadero				
Especialidad	**Aprobación**	**fecha**	**Radicado Contratista**	**Planos aprobados para construcción**
Redes húmedas	CIDU2020-2-607-1332-25	12-ago-25	R-000022069	3
Redes secas	CIDU2020-2-607-1684-25	6-oct-25	R-000023016	9
Urbanismo - Arquitectura	CIDU2020-2-607-1684-25	6-oct-25	R-000023016	20
Estructuras	CIDU2020-2-607-1757-25	17-oct-25	R-000023179	13

Los planos están de acuerdo a las exigencias de Transmilenio según notificaciones que ha realizado el IDU por oficios Nos. STEST 20233460338931, STEST 202334601121241, STEST 202334601352991, STEST 202434600323201 y STEST 202434600470381, donde ha requerido cambios relacionados con los lineamientos y con las condiciones particulares de localización y funcionamiento de la Cicloestación, el cual cuenta con taquilla, espacio para ciclo estacionamiento, espacio para futura explotación comercial y pasaje peatonal en el área comprendida entre el ciclo parqueadero y la estación de la carrera 19.

Estos planos se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1PEFnl2J6jd2w0lHnE3pkZZVztq0yPpER

Referente a la taquilla del separador central de la calle 100 con carrera 13 , se da viabilidad para pasar la taquilla de tipo T1 a tipo T2, toda vez que está taquilla debe permitir la instalación del grupo electrógeno para la suplencia del sistema en el costado Occidental de la Estación en referencia, concluyendo que la única forma de garantizar suplencia eléctrica a las estaciones es mediante taquillas de Tipo 2, ya que debido a su configuración interna se puede redistribuir los equipos eléctricos que permitan la instalación de la planta de emergencia.

IV. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Los costos para llevar a cabo la construcción de la **Cicloestación y pasarela** se relacionan a continuación:

- Se determinó que el costo de la obra civil resultante de los diseños se valoriza en $7.000.114.167 incluido IVA y AIU a valor constante de diciembre de 2019.
- El valor del hito, con el alcance de ejecución anterior, está valorizado en el contrato en $417.520.359 incluido IVA y AIU a valor constante de diciembre de 2019.
- Así entonces **el valor del delta de obra civil a incorporar es $6.582.593.808.**

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

Para efectos de pago el cuadro de hitos quedaría de la siguiente forma:

PASARELA	CIMENTACIÓN PASARELA	CIMENTACIÓN	3%	$ 210,003,425
	ESTRUCTURA METÁLICA Y PASARELA	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN	24%	$1,680,027,400
		TRANSPORTE A OBRA Y MONTAJE	24%	$1,680,027,400
	REDES SECAS INTERNAS	REDES SECAS	2%	$140,002,283
	ACABADOS PASARELA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA	13%	$910,014,842
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAMINA MICROPERFORADA	14%	$980,015,983
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN REVESTIMIENTO	6%	$420,006,850
CICLOPARQUEADERO	PISO CICLOPARQUEADERO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PISO	3%	$210,003,425
	ESTRUCTURA METÁLICA Y REVESTIMIENTO CICLOPARQUEADERO	SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE ESTRUCTURA Y REVESTIMIENTO	5%	$350,005,708
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN CIELO RASO	3%	$210,003,425
	ACABADOS CICLOPARQUEADERO Y PUESTA EN MARCHA	CIMENTACIÓN, MOBILIARIO, REDES, ACABADOS Y PUESTA EN MARCHA	3%	$210,003,425
			100%	**$7.000.114.167**

El presupuesto y cuadro de hitos se adjunta a la presente comunicación con sus soportes para consulta

Los costos para llevar a cabo la construcción de la **taquilla de la cra.13** con calle 100 por cambio de tipo T1 a tipo T2 corresponden como se estipulo en el modificatorio 15, el mayor valor adicional por el cambio de una taquilla T1 a T2 es de $ 66.549.286 incluido IVA y AIU a valor constante de diciembre de 2019. Por tanto, resulta necesario modificar el contrato a efectos de incorporar estos reconocimientos para el caso de esta taquilla.

Así las cosas, el valor para la remuneración para obras de construcción, incluyendo el costo de la Obra civil que se solicita, queda discriminado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL HITO	**CONDICIONES ACTUALES**		**MODIFICACIONES BALANCE No. 18** **MODIFICATORIO 20**		**CONDICIONES ACTUALIZADAS AL BALANCE N. 18**	
CORREDOR AUTONORTE - VÍA CRA 9 (MIXTO)	26,0000 %	$21.711.058.658			26,0000%	$ 21.711.058.658
CORREDOR AUTONORTE - VÍA CRA 9 (BRT) - INCLUYE MUROS ENTRE CALZADAS	20,0000 %	$16.700.814.352			20,0000%	$ 16.700.814.352
BOCACALLES	4,0000%	$3.340.162.870			4,0000%	$ 3.340.162.870

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

NOMBRE DEL HITO	CONDICIONES ACTUALES		MODIFICACIONES BALANCE No. 18 MODIFICATORIO 20		CONDICIONES ACTUALIZADAS AL BALANCE N. 18	
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS	18,0000 %	$15.030.732.917			18,0000%	$ 15.030.732.917
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS VERDES	1,0000%	$835.040.718			1,0000%	$ 835.040.718
CICLORUTA	1,0000%	$835.040.718			1,0000%	$ 835.040.718
INTERSECCIÓN A NIVEL CRA 11	1,0000%	$835.040.718			1,0000%	$ 835.040.718
ESTACIÓN BRT #19 - TIPO T2 CARRERA 19	8,8357%	$7.378.151.820			8,8357%	$ 7.378.151.820
ESTACIÓN BRT #20 - TIPO T2 CARRERA 11	8,8357%	$7.378.151.820			8,8357%	$ 7.378.151.820
TAQUILLAS EXTERNAS (5)	2%	$1.826.099.246	+	$66.549.286	2,2665%	$ 1.892.648.532
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PUENTE VEHICULAR CALLE 100 CON AUTO NORTE	1,00%	$835.040.718			1,0000%	$ 835.040.718
REPARACIÓN PUENTES VEHICULARES CALLE 100 CON CARRERA 15	2,00%	$1.670.081.435			2,0000%	$ 1.670.081.435
TAQUILLAS Y CICLOESTACION BAJO PUENTE AUTO NORTE	0,666%	$555.949.326	+	$6.582.593.808	8,5487%	$ 7.138.543.134
PUENTE P12 AUTOPISTA NORTE CONEXIÓN CON PTE EXISTENTES CALLE 100 SOBRE AUTONORTE	7%	$5.427.764.664			6,5000%	$ 5.427.764.664
AMPLIACIÓN PASO PEATONAL DE LA CALLE 100 CON CARRERA 15	0,5000%	$417.520.359			0,5000%	$ 417.520.359
DESMONTE DE PUENTE PEATONAL CARRERA 47 CALLE 98 OLÍMPICA	0,5000%	$417.520.359			0,5000%	$ 417.520.359
VALOR TOTAL OBRAS CIVILES HITOS	**102,0240 %**	**$85.194.170.698, 0**	**+**	**$6.649.143.094**	**109,9866%**	**$98.981.856.926, 0**

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1 “Valor estimado” como se presenta en la solicitud

El Fondo de Compensaciones con corte del balance 17 y con los ajustes acumulados pagados en acta parcial del mes de enero 2026, cuenta con la disponibilidad presupuestal de $41.211.496.074 para asumir el costo del delta de construcción, como se evidencia en el siguiente cuadro:

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

RUBROS FONDO DE COMPENSACIONES	DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES BALANCE A LA FECHA
Ajustes acumulados pagados en el acta con cargo al fondo de compensaciones	$ 44,101,334,954
Apéndice de bioseguridad - (corresponde al fondo de compensaciones)	$ 254,472,922
Valor total tratamientos silviculturales pago único trámite amigable componedor	$ 910,443,573
Estudios y diseños obras especiales	$ 357,595,000
Valor total constitución de garantías que terceros le exijan al IDU para el desarrollo y ejecución de obras necesarias para el cumplimiento del objeto y alcance	$ 16,667,205
DISPONIBLE	**$ 41,211,496,074**
TOTAL	**$ 86,852,009,728**

Por lo que se concluye que actualmente el saldo del fondo de compensaciones se puede utilizar para el pago de la obra civil de la Cicloestación y pasarela y de la taquilla de la carrera 13 y no se requieren apropiaciones presupuestales por parte del IDU, en tanto se hacen traslados dentro del mismo contrato.

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De igual manera, normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".* Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."* (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe*

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

> *cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"* [6] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* [7].

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. **Ocurra una causa real y cierta.**
2. **Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.**
3. **Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.**
4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Aspectos que se encuentra presente en nuestra solicitud y que por consiguiente dan la total viabilidad de modificar el Contrato de Obra, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Obra, de manera bilateral, modifiquen el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo antes expuesto, se considera procedente la propuesta realizada por el CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68 descrita en la solicitud, y en tal virtud se pone a consideración de la Entidad Contratante nuestro concepto favorable así como la misma

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CIDU2020-2-607-0485-26

solicitud del Contratista de Obra, para que en tal virtud y conforme a las competencias que le asiste a la Entidad Contratante se tome la decisión a que haya lugar

Sin otro particular, nos suscribimos ante Ustedes y cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,
VLADIMIR ZARATE VILLAMIZAR
Firmado digitalmente por VLADIMIR ZARATE VILLAMIZAR
Fecha: 2026.03.20 10:09:59 -05'00'

VLADIMIR ZÁRATE VILLAMIZAR
Director de Interventoría

Anexo: Link de acceso libre:
https://drive.google.com/drive/folders/18asY0MdebQt_AVjsmJDAR3LeGlE65TH3?usp=sharing

Elaboró: YFVL
Revisó: GMCP / PEMT / VZV

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO: